

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 y N° 2 del artículo 112 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia suma.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural dispuso que los artículos 1, 5, 6, 7 letras c y e); 8, 15, 18 inciso tercero, y 19, contenidos en el artículo primero del proyecto de ley, y los artículos segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo transitorios, son de competencia de la Comisión de Hacienda. Mismo criterio mantuvo la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Indicaciones del Ejecutivo

Al artículo primero

1) Para reemplazar en el inciso primero del artículo 2 la frase “preservación, creación, restauración, desarrollo,” por “preservación, restauración, creación, desarrollo,” y sustituir la frase “los bosques y demás” por la palabra “las”.

2) Para intercalar en el artículo 4, el siguiente literal f), nuevo, reordenándose los demás de manera correlativa: “f) Ejecutar y promover programas de conocimiento científico, educación, divulgación, extensión, capacitación y asistencia técnica, sobre las materias objeto del Servicio. El Servicio podrá realizar estudios, por sí o a través de terceros, y divulgarlos.”

3) Para reemplazar en el inciso segundo del artículo 6 la frase “al intendente regional” por “al delegado presidencial regional”.

4) Para agregar en el artículo 8 el siguiente inciso tercero y final, nuevo: “En caso de cese de funciones del personal del Servicio afecto al Título VI de la ley N° 19.882, éste sólo tendrá derecho a la indemnización contemplada en el artículo quincuagésimo octavo de dicha norma, conforme a lo que en dicho precepto se dispone. Tal personal no tendrá derecho a las indemnizaciones del Código del Trabajo.”.

5) Para reemplazar en el inciso primero del artículo 12, la frase “en conjunto con” por “previa consulta a”.

6) Para eliminar en el artículo 14 la siguiente frase: “, debiéndose mantener los comités bipartitos que establece la ley N° 19.518, que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo”.

7) Para intercalar el siguiente artículo 19, nuevo:

“Artículo 19.- De conformidad a los recursos y a la dotación determinados en la respectiva Ley de Presupuestos para la contratación de personal del Servicio, el Director establecerá anualmente en una resolución visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la distribución de la dotación de trabajadores del Servicio, indicando el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974.”.

8) Para intercalar el siguiente “Título V. Del Patrimonio”, nuevo, que contiene un nuevo artículo 20:

“Título V. Del Patrimonio

Artículo 20.- El patrimonio del Servicio estará constituido por:

a) Los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos para el Sector Público.

b) Los recursos otorgados por leyes especiales.

c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o adquieran a cualquier título.

d) Las donaciones que se le hagan, así como las herencias o legados que acepte. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán

exentas de trámite de insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271 sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.

e) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

f) Los ingresos propios que obtenga por el cobro de tarifas y por las concesiones y permisos que otorgue.

g) El producto de la venta de bienes que administre y otros ingresos propios que perciba en el ejercicio de sus funciones.

h) Los demás aportes que perciba en conformidad a la ley.

El Servicio estará sujeto a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánica de Administración Financiera del Estado, y a sus disposiciones complementarias.”.

9) Para eliminar en el inciso primero del artículo 19, que ha pasado a ser artículo 21, la frase “nacionales y”.

10) Para intercalar en el inciso primero del artículo 20, que ha pasado a ser 22, a continuación de la palabra “manejo” la frase “y los planes de trabajo”.

11) Para reemplazar en el inciso primero del artículo 22, que ha pasado a ser artículo 24, el numeral “III” por “I”.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

12) Para intercalar en el inciso primero artículo tercero el siguiente numeral 1, nuevo, reordenando los demás numerales de manera correlativa:

“1) Fijar la planta de Directivos del Servicio, pudiendo al efecto fijar el número de cargos, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que se encuentren afectos al título VI de la ley N° 19.882, y el grado de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, asignado a cada uno de esos cargos.

Las personas que a la fecha de publicación de la presente ley se desempeñen en la Corporación Nacional Forestal como titulares en los cargos de Director Ejecutivo, Secretario Ejecutivo, Director Regional, Gerente de Desarrollo y Fomento Forestal, Gerente de Fiscalización y Evaluación Ambiental, Gerente de Protección contra Incendios Forestales, Gerente de Finanzas y Administración, Gerente de Desarrollo de las Personas, Gerente de Áreas Silvestres Protegidas, Jefe de la Secretaría de Comunicaciones, Jefe de Secretaría de Política Forestal, Fiscal y Jefe de la Unidad de Auditoría Interna podrán continuar ejerciendo dichos cargos en el Servicio y

percibiendo, en caso que corresponda, la asignación que contempla el artículo 4 de la ley N° 20.300, hasta que se proceda a la designación del equipo de dirección y administración del Servicio, de acuerdo al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882. En todo caso, la autoridad encargada del nombramiento podrá designar nuevos directivos en tanto se efectúan los concursos públicos para la provisión de dichos cargos, de conformidad a las normas de la ley N° 19.882. Dichos concursos deberán realizarse dentro del plazo de 3 meses desde la publicación de esta ley.”.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

13) Para eliminar en el inciso segundo del artículo cuarto, la frase “, el cual servirá de base, en cuanto a sus criterios y procedimientos existentes para el contenido del nuevo reglamento”.

AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, NUEVO

14) Para intercalar un nuevo artículo séptimo transitorio, pasando el actual séptimo a ser octavo y así sucesivamente:

“Artículo séptimo transitorio.- Mientras no existan los delegados o delegadas presidenciales regionales a que alude el artículo 6 del artículo primero de esta ley, se entenderá que dichos cargos corresponderán a los intendentes.”.

Las modificaciones no requieren quórum especial de aprobación.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Todas las normas fueron aprobadas por mayoría de votos.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Daniel Farcas**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- ✓ Sr. Carlos Furche, Ministro.
- ✓ Sr. Aarón Cavieres, Director de CONAF
- ✓ Sr. Rodrigo Herrera, Asesor.

DIPRES

- ✓ Sres. Rodrigo Quinteros, Abogado.

✓ Sr. Luis Sánchez, Abogado.

El propósito de la iniciativa consiste en crear el Servicio Nacional Forestal, modificar la Ley General de Urbanismo y Construcciones y efectuar las adecuaciones pertinentes.

La nueva institucionalidad que se propone resuelve la peculiaridad mixta de la Corporación Nacional Forestal, esto es, una corporación de derecho privado con atribuciones públicas. Asimismo, busca dar protección contra incendios forestales, a través de una institucionalidad que cuente con personal y capacidades especializadas, junto con herramientas adecuadas para combatir eficazmente los incendios forestales y prevenir que éstos ocurran.

El mensaje, expresa lo siguiente:

a) Antecedentes de hecho.

El mensaje parte resaltando la conciencia que tiene el país sobre la importancia de los bosques como fuente de beneficios para la vida humana. En efecto, los bosques son el mayor repositorio de la diversidad biológica terrestre, desempeñan un papel fundamental en la mitigación y adaptación al cambio climático y contribuyen a la conservación del suelo y recursos hídricos. Asimismo, desempeñan un rol importante en los medios de vida rurales y la erradicación de la pobreza, principalmente mediante la provisión de ingresos generados por la producción de bienes y servicios forestales.

A su vez, el sector forestal en Chile se ha consolidado, lo que se demuestra a través de su aporte a la economía, al representar el 2,7% del producto interno bruto nacional, además, de ser el tercer sector exportador más grande del país y el primero en recursos naturales renovables.

Por otro lado, la superficie con bosques nativos alcanza las 14,3 millones de hectáreas y la de plantaciones forestales a 3 millones de hectáreas, representando ambas el 23% del territorio nacional continental. A lo anterior, se suman más de 11 millones de hectáreas de formaciones xerofíticas.

b) Antecedentes legales.

El mensaje destaca la importancia que han tenido los bosques para el desarrollo del país, fenómeno que no es reciente, sino que se encuentra muy arraigado en la historia. Existen normas sobre esta materia desde la época colonial. Sin embargo, sólo desde el año 1925 podemos encontrar una legislación forestal propiamente tal, al dictarse la Ley de Bosques, mediante el decreto ley N° 656, de 1925, que fue modificada en el año 1931, mediante el decreto supremo N° 4.363, del Ministerio de Tierras y Colonización, regulación que se encuentra vigente hasta hoy.

Otro gran hito en la legislación forestal, fue la dictación del decreto ley N° 701, de 1974, cuyo objetivo fue incentivar la forestación y regular la corta y explotación de bosques. Su aplicación significó un fuerte impulso a la creación del patrimonio forestal y el desarrollo de la industria asociada, junto con la protección y recuperación de los suelos.

Más recientemente, prosigue el mensaje, en el año 2008, se promulgó la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, destinada a la protección, recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental.

Sin embargo, a pesar que la legislación forestal es de larga data y desarrollo, esto no se ha reflejado en la gobernanza e institucionalidad acorde para la aplicación de dicha legislación.

En materia de institucionalidad, destaca el rol asumido por la Corporación Nacional Forestal, que históricamente ha buscado transformarse en una institución de derecho público. Como antecedente de este importante rol, a inicios de la década de 1970, se creó la Corporación de Reforestación (Coref), a través de una iniciativa conjunta del Servicio Agrícola y Ganadero y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, como una persona jurídica de derecho privado que tuvo por objeto contribuir a la repoblación de los suelos forestales del país.

En 1972, se modificaron los estatutos de la Corporación de Reforestación, lo cual dio origen a la Corporación Nacional Forestal (Conaf), otorgándole mayores atribuciones, tales como la elaboración de planes de desarrollo forestal y la colaboración con los organismos pertinentes en el control del cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentaban la actividad forestal del país. Además, se permitió la incorporación de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo) y la ex-Corporación de Reforma Agraria (CORA), hoy Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), a la referida entidad.

Posteriormente, en 1984 se promulgó la ley N° 18.348, que creó la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables, como una institución autónoma del Estado, dada la necesidad de contar con una entidad pública para la fiscalización y control de la normativa forestal. Sin embargo, dicha ley no entró en vigencia, toda vez que se estableció como requisito que el Presidente de la República dictara un decreto que disolviera a la Corporación Nacional Forestal, lo que en la práctica no tuvo lugar.

Durante la tramitación de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y con ocasión del control preventivo de constitucionalidad que efectuó el Tribunal Constitucional, se advirtió a los poderes colegisladores la necesidad de regularizar la naturaleza jurídica de la Conaf, toda vez que se le encomendaban el ejercicio de potestades públicas. No obstante lo anterior, se afirmó que una declaración de inconstitucionalidad de tales normas produciría un perjuicio mayor,

instándose a resolver la situación legal de la entidad rectora del Estado en materia forestal.

Por último, la ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, en el año 2010, dispone en su artículo octavo transitorio que el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley por medio del cual se transforme la Corporación Nacional Forestal en un servicio público descentralizado. Dicho rediseño se deberá efectuar resguardando los derechos de los trabajadores.

Dadas las situaciones descritas, especialmente aquellas referidas a la naturaleza pública de las funciones que actualmente ejerce la Corporación Nacional Forestal, es que resulta indispensable que el Estado cuente con una institucionalidad pública forestal descentralizada, profesional, dotada de recursos humanos, financieros y tecnológicos, que sea capaz de implementar los instrumentos de política forestal hacia un desarrollo sectorial sustentable.

Otro antecedentes que se ha considerado para impulsar este cambio institucional es mejorar el sistema de protección contra incendios forestales, que requiere de una institucionalidad sólida que permita afrontar los efectos que producen los fenómenos del cambio climático y el acercamiento de las ciudades a los bosques. En efecto, el complejo escenario que enfrentó el territorio nacional a raíz de los incendios forestales acontecidos esta última temporada estival nos demuestra la necesidad de avanzar en regulaciones sobre esas materias. Por lo anterior, hoy es un imperativo tener normas claras en materia de protección contra incendios forestales, que incluyan la prevención, monitoreo, detección, control y extinción de éstos, además de la restauración de las zonas afectadas.

c) Fundamentos.

El sector forestal presenta desafíos importantes como la necesidad de que los pequeños y medianos propietarios forestales tengan un rol preponderante en el desarrollo sectorial, que el manejo de los bosques se realice de modo racional y sustentable y que se valore la contribución de los bosques a la mitigación y adaptación al cambio climático y la lucha contra la desertificación.

Asimismo, este sector tiene un rol preponderante en materia de protección contra incendios forestales, en tanto que éstos dejaron de ser un fenómeno exclusivo de las zonas rurales y forestales, afectando a otros usos del territorio como el industrial y el urbano. La experiencia acumulada que tiene el sector forestal en esta materia lo habilita para proponer y adoptar medidas de protección que afectan a territorios con usos no forestales.

El enfrentar estos desafíos y considerar las demandas y expectativas de la ciudadanía debemos tener presente los aspectos que se indican a continuación.

i) Necesidad de nueva institucionalidad.

La nueva institucionalidad que propone este proyecto resuelve la peculiaridad mixta de la Corporación Nacional Forestal, esto es, una corporación de derecho privado con atribuciones públicas.

El mensaje fundamenta esta institucionalidad en los nuevos retos que el país debe enfrentar sobre el uso sustentable de las formaciones vegetacionales y la protección contra incendios forestales ameritan construir una visión de futuro respecto del tipo de país que queremos desarrollar, lo cual se traduce necesariamente en una expresión territorial, que permita satisfacer las crecientes demandas de una sociedad empoderada, que es más exigente en materias de conservación de la naturaleza y en igualdad e inclusión social. Ante este escenario, el Servicio Nacional Forestal será parte fundamental de esta tarea.

Se resalta que esta nueva institucionalidad debe ser concordante con la visión del país sobre el sector forestal y las formaciones vegetacionales, debiendo ser capaz de ejercer a cabalidad las funciones de gestión, innovación, fomento, supervigilancia y protección del patrimonio forestal y natural bajo su competencia, siendo un aporte al desarrollo sustentable, al uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales e hídricos, a la conservación de las formaciones vegetacionales, al respeto de las tradiciones y cultura de las comunidades rurales, a los trabajadores forestales y a todos quienes se establecen y desarrollan al amparo del sector.

ii) Protección contra incendios forestales.

La protección contra incendios forestales involucra una serie de actividades que, interrelacionadas, tienen como propósito disminuir la ocurrencia y el daño producido por estos siniestros. Al igual que en la mayoría de los países del mundo, en Chile casi la totalidad de los incendios forestales son ocasionados por la acción humana ya sea por descuidos o negligencias en la manipulación de fuentes de calor en presencia de vegetación combustible, prácticas agrícolas casi ancestrales, por una escasa cultura ambiental o intencionalidad originada en motivaciones incluso delictivas.

Por ello, es que el país necesita una nueva institucionalidad que cuente con personal y capacidades especializadas, junto con herramientas adecuadas para combatir eficazmente los incendios forestales y prevenir que éstos ocurran. Asimismo, se requieren reglas de cumplimiento obligatorio de carácter preventivo, que se manifiesten en normas especiales para la ordenación y planificación territorial, que tienen como objeto disminuir el riesgo de la ocurrencia de incendios forestales, que amenazan también a la población en zonas rurales y urbanas.

iii) Se recoge la experiencia acumulada.

El mensaje recoge las experiencias pasadas, los fundamentos legales de otras iniciativas y las declaraciones y dictámenes de diferentes organismos, sobre el tema.

Así es como destaca, ante todo, que la elaboración del proyecto contó con la participación activa de todos los trabajadores y trabajadoras de la Corporación Nacional Forestal. Se realizaron más de 125 talleres a lo largo del país en los que participaron cerca del 90% de sus trabajadoras y trabajadores.

A lo anterior, se sumó el aporte de las organizaciones sindicales, a través de mesas laborales tripartitas con la Dirección Ejecutiva de Corporación Nacional Forestal y la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en las cuales se manifestaron las preocupaciones y demandas para el régimen laboral del nuevo Servicio, en la que se traspasó con claridad y realismo todo lo que implicará el proceso de traspaso de las trabajadoras y trabajadores de la Corporación al Servicio Nacional Forestal. Lo anterior, queda reflejado en este proyecto de ley en el Título sobre “Personal del Servicio” y en las disposiciones transitorias del mismo.

Existe la mayor conciencia de que uno de los principales activos con que se cuenta para llevar adelante las tareas que se encomiendan a esta nueva institucionalidad, es la calidad del personal y el espíritu de pertenencia que ha forjado el colectivo de trabajadores de Conaf, en sus 45 años de existencia.

Además, se realizaron una serie de consultas a más de 350 actores sectoriales relevantes a nivel nacional y regional, entre los que destacan académicos, organizaciones no gubernamentales, centros de estudios e investigación, representantes políticos nacionales y locales, representantes del sector industrial, asociaciones gremiales y representantes de pequeños productores forestales. Un aspecto que merece ser relevado son los diálogos con comunidades de diferentes localidades de nuestro país para recoger su visión y demandas sobre un servicio forestal de carácter público.

Es más, la preocupación del Gobierno respecto del sector forestal chileno se manifiesta en la creación del Consejo de Política Forestal, mediante el decreto supremo N° 8, de 12 de mayo de 2015, del Ministerio de Agricultura, cuyos planteamientos y consideraciones quedaron consignados en la propuesta de “Política forestal chilena para el período 2015-2035”, que fue presentado al Ministro de Agricultura, y que ha sido considerada para la elaboración de la presente iniciativa.

Igualmente, se hace constar, que el proyecto de ley recoge aquellas mociones referidas a temas forestales. Sobre ello, se destaca que existe un ánimo transversal en regular esta materia, toda vez que sus autores corresponden a parlamentarios de todos los sectores.

El mensaje alude al boletín N° 10.030-01 que regula el manejo de bosques de especies muy combustibles colindantes con zonas urbanas, mediante la prohibición de plantar especies vegetales de alta combustión contiguamente o dentro a los límites urbanos e impone el deber de elaborar un plan de prevención y alarma en caso de incendios y prevé sanciones de multa y penales en caso de su incumplimiento.

En el mismo sentido, los boletines N° 9867-01, que incorpora deberes de información de parte de propietarios e implementar medidas para prevenir y mitigar los riesgos de incendios y su propagación, N° 9810-01, que impone respecto de los predios de aptitud forestal, previo a su explotación, cumplir con el deber de contar su propietario con un plan de prevención y combate contra incendios forestales, N° 9391-14 que establece un radio de 1,5 kilómetros adicionales del límite urbano donde se prohíbe la forestación de predios con especies arbóreas pirogénicas, destinándolo preferentemente a vegetación nativa, N° 9239-12 que impone a propietarios forestales diversos deberes tendientes a contar con planes de control y mitigación de riesgos e incendios y N° 8164-01, que exige que cualquier predio de tipo forestal y todos los planes de manejo deban contar con la existencia de cortafuegos.

El proyecto aprobado por la Comisión Técnica matriz consta de tres artículos permanentes y ocho artículos transitorios.

El **artículo primero**, Crea el Servicio Nacional Forestal y fija su ley orgánica, la cual establece la naturaleza, objeto y funciones del Servicio Nacional Forestal. En este artículo son de competencia de la Comisión de Hacienda las siguientes normas:

El artículo 1, crea el Servicio Nacional Forestal, en adelante “el Servicio”, como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

Agrega que el domicilio del Servicio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de otros domicilios que pueda establecer en el país.

El artículo 5, dispone que corresponderá a un Consejo de Política Forestal de carácter consultivo y *ad honorem* asesorar al Ministro de Agricultura en materias de carácter forestal, cuando éste así lo requiera. Asimismo, dicho Consejo podrá asesorar al Ministro de Agricultura a fin que éste proponga la política forestal y sus instrumentos.

Añade que un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura fijará las normas para la creación de este Consejo; su conformación, que deberá ser representativa de los diversos sectores de la sociedad vinculados a materias forestales; causales de inhabilidad e incompatibilidades para integrarlo y su funcionamiento.

El artículo 6, que dispone que la dirección y administración superior del Servicio le corresponderá a su Director Nacional. El Servicio contará, asimismo, con un subdirector que subrogará al Director y cumplirá las demás tareas que éste le delegue.

Indica que el Servicio se desconcentrará territorialmente a través de direcciones regionales. Corresponderá a los directores regionales dirigir y ejercer las

funciones del Servicio en la región y asesorar, en el ámbito de sus competencias, al intendente regional y a la secretaría regional del Ministerio de Agricultura respectiva.

Establece que el Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la Ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica.

El artículo 7, que establece las atribuciones del Director Nacional del Servicio. Dentro de estas funciones la Comisión Técnica dispuso que son de competencias las siguientes:

c) Aceptar donaciones, legados y herencias, estas últimas con beneficio de inventario, a favor del Servicio, las cuales estarán exentas del trámite de insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.

e) Proponer el proyecto de presupuesto anual del Servicio y presentarlo al Ministerio de Agricultura para su consideración.

El artículo 8, que dispone que el personal se regirá por las normas del Código del Trabajo, por las disposiciones del decreto ley N° 249, de 1974, que Fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala, y las especiales de la presente ley.

Además señala que en materia de remuneraciones se regirá por el referido decreto ley y su legislación complementaria incluida la asignación de modernización de los artículos 1 al 8 de la Ley N° 19.553, que concede Asignación de Modernización y otros beneficios que indica, y las asignaciones de los artículos 1 y 3 de la Ley N° 20.300, que Refuerza los Estímulos al Desempeño del Personal de la Corporación Nacional Forestal, en los casos en que correspondan.

El artículo 15, que regula que el personal del Servicio tendrá derecho a afiliarse al servicio de bienestar, en los casos y condiciones que establezca un reglamento que será dictado por el Director Nacional del Servicio. Dicho reglamento no estará afecto a las disposiciones contenidas en el decreto N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

Agrega que el Servicio efectuará los aportes de bienestar respecto de cada funcionario o funcionaria, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.

Precisa que el servicio de bienestar del Servicio Nacional Forestal sólo estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El artículo 18 (inciso tercero) que establece que no se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrá convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda

aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo, salvo que estas indemnizaciones hayan sido pactadas hasta el 15 de enero de 1986.

El artículo 19, que dispone que el Servicio deberá elaborar planes nacionales y regionales de protección contra incendios forestales, sobre la base de mapas de prioridades de protección regional contra incendios forestales, con el fin de reducir tanto la ocurrencia, propagación y daños de éstos, como los costos asociados a su control. El contenido mínimo de estos planes considerará los objetivos, metas, medidas a adoptar en el territorio y las regulaciones que se establezcan para su cumplimiento. Estos planes podrán determinar áreas, franjas o radios que deberán mantenerse libres de material combustible, incluidas formaciones vegetacionales.

Señala que en el caso que un mapa de prioridades de protección regional contra incendios forestales identifique zonas críticas desde el punto de vista de riesgo de incendios forestales, donde formaciones vegetacionales entren en contacto con sectores edificados o áreas urbanas, el Servicio podrá elaborar planes de prevención contra incendios forestales, cuyo cumplimiento será obligatorio, inclusive para los órganos del Estado.

Establece que la infracción a los planes a que aluden los incisos anteriores se sancionará con multa a beneficio fiscal de 5 a 1.000 unidades tributarias mensuales, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley N° 20.283.

Indica que para la determinación de la multa que corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) La magnitud del daño causado o del peligro ocasionado.
- b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.
- c) El beneficio económico obtenido.
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.
- e) La conducta anterior del infractor.
- f) La capacidad económica del infractor.
- g) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.

Regula que un reglamento de los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, de Agricultura y de Vivienda y Urbanismo determinará el procedimiento de elaboración, los contenidos de los planes señalados en este artículo y las disposiciones de éstos que se entenderán incorporadas a los planes regionales de ordenamiento territorial y/o planes reguladores o seccionales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El artículo segundo, que dispone que de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, se entenderán traspasados, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Nacional Forestal todos los bienes pertenecientes y derechos que correspondan a la

Corporación Nacional Forestal, así como todas las obligaciones que ésta haya asumido en virtud de cualquier acto y contrato que hubiere celebrado.

Agrega que respecto de los inmuebles inscritos a nombre de la Corporación Nacional Forestal, por resolución de la Dirección Nacional del Servicio, los Conservadores de Bienes Raíces respectivos practicarán, en cada caso, a título gratuito, una subinscripción al margen de la respectiva inscripción de dominio, en la que se dejará constancia de que el inmueble de que se trate ha pasado al dominio del Servicio en virtud de lo dispuesto en el presente artículo y por el solo ministerio de la ley.

Indica que en todo caso, los Conservadores de Bienes Raíces, de oficio, efectuarán dicha anotación cuando deban practicar cualquier inscripción relativa a los inmuebles del Servicio, también a título gratuito.

El artículo tercero, que faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Agricultura, suscritos por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para:

1) Fijar los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores, de los demás estamentos de personal del Servicio.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de todo el personal de la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal, fijando el número de personal a traspasar y el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos, expedidos bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Agricultura, el que señalará la época en que se hará efectivo el traspaso de acuerdo a lo señalado anteriormente.

3) El uso de las facultades señaladas en el numeral 2) quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) El personal traspasado conservará la asignación de antigüedad que tenga reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

e) El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo. En tal caso la

indemnización se determinará computando el tiempo servido en la Corporación Nacional Forestal. Además se computará el tiempo trabajado en el Servicio que crea la presente ley.

4) Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta de directivos que fije. Igualmente fijará la dotación máxima de personal del Servicio. También establecerá la fecha en que dicho Servicio entrará en funcionamiento.

5) A los funcionarios que sean traspasados desde la Corporación Nacional Forestal al Servicio, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del presente artículo, no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley, debiendo regirse en dichas materias por las normas que se encontraban vigentes en la mencionada Corporación al momento del traspaso.

Sin perjuicio de lo anterior, los mencionados trabajadores podrán someterse de manera voluntaria e irrevocable a la regulación de dicho artículo, de lo que se deberá dejar constancia en el respectivo contrato de trabajo.

6) Crear una asignación especial para el personal que desempeñe labores de guardaparques, en condiciones de aislamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo sexto transitorio de la presente ley; pudiendo al efecto, fijar las condiciones para su otorgamiento, percepción, pago, extinción y cualquier otra norma necesaria para la adecuada aplicación de la misma.

El artículo sexto, que establece que los trabajadores que se desempeñen en el estamento de guardaparques estarán afectos al régimen laboral que establece la presente ley para el personal del Servicio y, además, deberá cumplir con las funciones que se les encomienden para preservar y conservar la diversidad biológica, los recursos culturales y otros de interés de las Áreas Silvestres Protegidas y para vincular dichas áreas con la comunidad, de acuerdo a la normativa legal vigente, lineamientos y políticas institucionales, planificación y procedimientos definidos, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

1) Controlar el cumplimiento de las normas de visitación, de investigación, de protección del patrimonio contenido en las áreas, de sobrevuelo, de concesiones, entre otros.

2) Ejecutar las acciones tendientes a preservar y conservar la diversidad biológica, recursos culturales y otros de interés del área, que se le encomienden.

3) Detectar, registrar e informar el estado de conservación de la diversidad biológica y de los recursos culturales del territorio del Área Silvestre Protegida.

4) Detectar, registrar e informar la introducción de especies de flora o fauna exótica, u otras situaciones anómalas que observen, en patrullajes y vigilancia.

5) Programar y ejecutar actividades de difusión y de educación e interpretación ambiental a visitantes y comunidades aledañas e insertas.

Añade que los guardaparques que se desempeñen en condiciones de aislamiento, percibirán una asignación por tal concepto, conforme a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la presente ley. La determinación de áreas aisladas para estos efectos, se fijará mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Agricultura.

Precisa que se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 152 bis del Código del Trabajo al personal del estamento de guardaparques que sea necesario en épocas de mayor demanda de las áreas silvestres protegidas.

El artículo séptimo, dispone que el Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional Forestal y transferirá a ella los fondos de la Corporación Nacional Forestal, para lo cual podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

El artículo octavo, establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El Informe Financiero N° 29 de 29 de marzo de 2017, elaborado por la Dirección de Presupuestos, establece lo siguiente:

La presente iniciativa legal crea el Servicio Nacional Forestal, regulando la naturaleza, objeto y funciones del servicio. En particular, se crea un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, como continuador legal de la Corporación Nacional Forestal, en lo pertinente.

El proyecto contempla disposiciones especiales para la protección contra incendios forestales, incluyendo la elaboración de planes regionales de protección contra dichos eventos, en la forma y con los efectos que indica. También contempla normas respecto de los Planes de Manejo y la ordenación de las plantaciones forestales. En el mismo sentido, se modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, incorporando la figura de interfazurbano forestal. Finalmente en este ámbito, tratándose de Emergencias Forestales, en la forma que el texto señala, se otorgan facultades de excepción al Director del Servicio para dar oportunidad y agilidad a la atención de los eventos.

La iniciativa aborda además las materias referidas al personal del Servicio, estableciendo que éste continuará sujeto a las disposiciones del Código del Trabajo, a las disposiciones del decreto ley N°249, de 1974 y a las especiales de la presente ley, resguardándose sus derechos al momento del traspaso al nuevo Servicio. Asimismo, se establece que el Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N°19.882.

Finalmente, en sus artículos transitorios se regulan diversas materias referidas a la sucesión legal y traspasos de bienes, derechos y obligaciones al nuevo Servicio; mecanismo y formas para la fijación de la planta de Directivos del Servicio y la fijación de los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores, de los demás estamentos de personal del Servicio; materias referidas al Bienestar; y al régimen transitorio de la administración de las áreas protegidas del Estado.

Se estima que el presente proyecto tendrá un mayor gasto fiscal anual en régimen de \$3.592.119 miles. Un desglose por concepto de gastos, así como una explicación detallada de los mismos, se muestra a continuación:

Miles de \$ de 2017	
Conceptos/Años	Costo anual en régimen
1. Asignación Alta Dirección Pública	293.904
2. Planes de Protección Incendios Forestales	654.188
3. Asignación de Aislamiento Guardaparques	68.791
4. Consejo consultivo forestal	43.959
5. Fortalecimiento de Carrera Funcionaria	2.531.277
Total Gastos	1592.119

1. Considerando lo indicado en los artículos 6° y tercero transitorio, se incluye el gasto asociado a la Asignación de Alta Dirección Pública para un total de 27 cargos.

2. De acuerdo a lo señalado en el artículo 22, se considera la elaboración de los Planes de Protección, su implementación y fiscalización. La CONAF estima en 264 los Planes para comunas críticas, requiriendo una dotación de 24 funcionarios grado 14, equipamiento individual inicial y los gastos Indirectos asociados.

3. La asignación establecida en los artículos 3° y sexto transitorios se proyecta considerando un 15% mensual sobre la suma del sueldo base, asignación profesional y asignación sustitutiva, para un total de 69 funcionarios.

4. El artículo 5° da rango legal al Consejo Consultivo creado por el Decreto N°8/2015. Se considera un fortalecimiento de su accionar a través del número de sesiones (12 anuales para el Consejo y 24 de los Comités Técnicos), y financiamiento de gastos a reembolsar en materia de pasajes y mantención de los Consejeros cuando sean citados a estos fines (se estima que requerirán aporte entre 3 y 8).

5. Se considera el fortalecimiento de la carrera funcionaria para profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, considerando el aumento gradual de las remuneraciones de 1.048 funcionarios.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida

presupuestaria del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

El Informe Financiero N° 92 de 8 de agosto de 2017, elaborado por la Dirección de Presupuestos, acompaña indicaciones, señalando lo siguiente:

Las indicaciones que se presentan recogen el trabajo efectuado en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados durante la discusión de la iniciativa. En general, se pueden agrupar como se indica:

Artículo primero: Al Título I, precisando la naturaleza, objeto y funciones del Servicio, así como algunas definiciones base del texto legal.

Al Título II, respecto del Consejo Consultivo, complementando su denominación.

Al Título III, para agregar la facultad de representación judicial y extrajudicial a las establecidas para el Director Nacional.

Al Título IV, del Personal, para ampliar las normas contenidas en el Estatuto Administrativo, respecto de los derechos funcionarios en materia de vivienda y permuta del cargo.

En el mismo sentido, se modifican normas referidas al Bienestar así como en materia de evaluación de desempeño.

Al Título VI, y respecto de la Protección contra Incendios Forestales, se adecúa el articulado, sin afectar el fondo de la iniciativa, respecto de infracciones a los planes de prevención contra incendios forestales.

Artículos transitorios:

Se modifican los artículos transitorios N° 3, 5, 6, y 10 (nuevo) para incorporar ajustes a las normas referidas al traspaso del personal al nuevo servicio, a los derechos del personal en materias del Bienestar, a la facultad de establecer el estamento de guardaparques, y en materias de carácter sindical.

Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones señaladas no importan un mayor gasto fiscal respecto de lo informado en el IF N° 29 de marzo de 2017,

El informe financiero N° 146 de 20 de noviembre de 2017, acompañó un conjunto de indicaciones que perfeccionan el texto legal en múltiples materias, recogiendo los resultados de la discusión de la iniciativa. Entre otras se repone la atribución del Servicio para ejecutar programas de

conocimiento y realizar estudios, se precisa que el personal afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, en caso de cese de funciones solamente tendrá derecho a la indemnización que contempla dicha ley y no aquellas que regula el Código del Trabajo, y se mejoran aspectos referidos a evaluación de desempeño y estatuto de capacitación.

En materia patrimonial, se establece que el servicio podrá percibir los aportes que reciba por el cobro de tarifas, concesiones y permisos que otorgue, y también, el producto de la venta de bienes que administre, y se repone la circunstancia de que las personas que ocupan determinados cargos directivos en el servicio podrán continuar ejerciéndolos y percibiendo la asignación que regula la ley N° 20.300, hasta que se proceda a la designación del equipo de dirección y administración de conformidad a la ley N° 19.882.

En cuanto a los efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal, el informe dice que las indicaciones no importan un mayor gasto fiscal respecto de lo informado en los informes financieros N°s 29 y 92.

INFORME DE PRODUCTIVIDAD

El proyecto fue acompañado por un informe de productividad elaborado por el Ministerio de Agricultura, en consideración al impacto regulatorio eventual de este proyecto de ley. A continuación se inserta el documento respectivo.

Contenido

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	3
1.1. Identificación del Problema	3
1.2. Identificación de Potenciales Afectados por el Problema	5
II. OBJETIVOS DEL PROYECTO	6
2.1. Objetivos	6
2.2. Descripción de la Propuesta	6
2.3. Estrategia de Evaluación	7
2.4. Identificar barreras o limitantes que dificulten alcanzar los objetivos del marco regulatorio	7
2.5. Algunas experiencias internacionales	8
III. ALTERNATIVAS DE POLÍTICAS CONSIDERADAS (ESCENARIOS)	10
3.1. No regular	10
3.2. Regular	10
3.3. Identificar otras políticas públicas con las que este proyecto debiera coordinarse para lograr mayor efectividad	11
IV. BENEFICIOS	11
4.1. Cuantificar beneficios directos e indirectos	11
4.2. Identificar potenciales beneficiados	12
V. COSTOS	12
5.1. Costos Públicos Directos	12
5.2. Costos privados	13
5.3. Potenciales afectados por los costos	13
VI. CONCLUSIONES	14
ANEXO 1	15
ANEXO 2	17

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El proyecto de ley que crea al Servicio Nacional Forestal presenta un articulado compuesto por una serie de títulos de orden orgánico y de funcionamiento que buscan normar la naturaleza, objeto y funciones del Servicio Nacional Forestal; la organización del servicio; la generación de un Consejo Consultivo para la política forestal; aspectos relacionados al personal y funcionarios; y con el patrimonio de este nuevo Servicio.

La creación del Servicio Nacional Forestal viene a fortalecer la institucionalidad sectorial para lograr un adecuado desempeño en la realización de una serie de actividades en el ámbito forestal chileno, especialmente aquellas referidas a la naturaleza pública de las funciones que actualmente ejerce la Corporación Nacional Forestal (CONAF). Resulta indispensable que el Estado cuente con una institucionalidad pública forestal descentralizada, profesional, dotada de recursos humanos, financieros y tecnológicos, que sea capaz de implementar una política forestal integral para el desarrollo sectorial sustentable.

Si bien la mayoría de los artículos de este proyecto de ley son de carácter orgánico, ya que en lo central está destinado a crear institucionalidad pública enfocada en trabajar un sector productivo de gran relevancia para el país, en su Título VI "De la protección contra incendios forestales" y en específico en los artículos 22 y 23 (anexo 1), se tratan de artículos directamente relacionados con ámbitos regulatorios del quehacer de los agentes privados que actúan en este sector. Por ello, y de acuerdo al instructivo presidencial en el que solicita elaborar Informes de Productividad para todos aquellos proyectos de ley de iniciativa del ejecutivo con carácter regulatorio, en el presente informe se enfatizan aquellos aspectos relacionados a la parte normativa regulatoria. En el futuro, si esta nueva institucionalidad se aprueba, el Servicio Nacional Forestal a diferencia de la actual Corporación, estará en condiciones de administrar nuevos instrumentos de fomento si se considera necesario (materia de otra ley), lo que también deberá analizarse en cuanto a su impacto en la productividad.

En concreto, este informe pone foco en abordar los impactos en la productividad, con base a un enfoque costo-beneficio, de los artículos 22 y 23 del Título VI.

1.1. Identificación del Problema

Existe un amplio consenso en que la institucionalidad que rige al sector forestal chileno, carece de suficiente respaldo jurídico para las actividades que desarrolla. Especialmente en lo referido en materias de fiscalización. Así mismo, no está facultada actualmente para administrar nuevos instrumentos de fomento, ni para hacerlos con aquellos instrumentos existentes que pudieran ser modificados para un mejor funcionamiento.

Junto con eso, existe un ámbito de actividades relacionadas con la gestión de los incendios forestales que la actual institucionalidad no permite abordar de manera adecuada, dado el actual escenario que el país enfrenta en este ámbito.

En los últimos diez años las condiciones de riesgo del territorio frente a los incendios forestales han cambiado drásticamente. El cambio de uso de la tierra, el crecimiento demográfico, el aumento actividades al aire libre, el crecimiento de los polos de desarrollo forestal y la mayor densidad vial son alguna de las variables que han modificado los patrones espaciales de estos siniestros.

Los factores mencionados anteriormente, generan una mayor interacción de las personas con el medio rural, lo cual toma relevancia si se toma en consideración que el 99% de los incendios forestales son de origen antrópico (producido o modificado por la actividad humana).

Esta mayor interacción se ve reflejada por la expansión urbana la que, según datos de CIREN (2013), prácticamente se ha duplicado, en la zona central del país, pasando de 132 mil hectáreas en el año 2001 a 227 mil hectáreas el 2013; en las que han pasado de vivir 15,6 millones de personas a 17,4 millones en el mismo período (INE, 2014). Este crecimiento demográfico se aprecia en la mayor cantidad de comunidades en zonas interurbanas, lo que aumenta la presión sobre los ecosistemas naturales.

Además, el ecoturismo experimenta un auge explosivo a nivel mundial, el que ya hace una década se incrementa a una tasa de 30% anual, según lo indicado por la Organización Mundial de Turismo (2012). Según las estadísticas de visitación de CONAF, en los últimos 10 años el número de visitantes a áreas protegidas ha aumentado en un 84% llegando a 3.068.184 el 2016. Siendo estas personas potenciales generadoras de incendios en sectores que por lo general son de difícil acceso y con una alta carga de combustible.

Por otro lado, si se analizan estadísticas de la Dirección de Viabilidad del MOP del año 2013, indica que en el período 2004-2012 la red pavimentada ha tenido un crecimiento de un 11%, llegando a 18.642 kilómetros, lo cual tiene relevancia cuando un 28% de los incendios forestales es por el tránsito de personas, transformándose en la segunda causa en importancia.

La mayor interacción de la zona rural con la presencia humana también se puede deber a un crecimiento de la superficie de plantaciones. La superficie de plantaciones en Chile se ha incrementado en 163% en casi 30 años, pasando desde 1,1 millones de hectáreas en 1984 a 2.9 millones en el 2016.

A todo lo mencionado anteriormente, si le unimos el incremento significativo en la recurrencia de sequías y la disminución de lluvias, las condiciones para que el fuego se presente de forma más frecuente y con comportamientos cada vez más extremos son mucho más favorables, debido a las altas velocidades de propagación, lo que deriva en una mayor resistencia al control.

La mayor recurrencia de sequías y la disminución de lluvias, se ve confirmado por un estudio realizado por el Departamento de Geofísica de la Universidad de Chile el año 2011, el que indica que en la zona comprendida entre Santiago y Concepción se aprecian aumentos de +0,05°C/década y de 0,18°C/década en los promedios anuales de temperatura máxima y mínima, respectivamente. La proyección no es más auspiciosa, ya

que los modelos pronostican que aumenten los cambios positivos en todas las regiones. Unido a ello, la evolución del régimen pluviométrico en la región centro-sur y austral del país ha sido marcada por una tendencia decreciente a la fecha. En la ladera occidental de Los Andes se nota una disminución en las precipitaciones, particularmente en latitudes medias y en las estaciones de verano y otoño. Manifestándose de forma más acentuada durante el verano, en que las precipitaciones sobre ciertos sectores centro-sur del país se reducen a la mitad e incluso a un cuarto del valor actual. Ambos parámetros inciden directamente en el comportamiento de los incendios y según estas proyecciones la probabilidad de tener eventos extremos aumenta considerablemente.

Considerando todo lo anterior, se puede asumir que en los últimos años el riesgo del territorio frente a los incendios forestales ha cambiado drásticamente, lo que se ve traducido en un mayor número de focos y hectáreas siniestradas.

En el país, en promedio, desde el 2006 al 2016, se han producido 5.962 incendios anualmente, afectando aproximadamente 63.917 hectáreas, donde se encuentran afectadas zonas asociadas principalmente al sector agrícola y forestal. Si se realiza el mismo análisis para los últimos 5 años estas cifras se incrementan en un 8% y 20%, respectivamente.

Como podemos apreciar, existe una tendencia creciente en el número de focos y hectáreas quemadas, lo que se traduce en un aumento de los daños asociados a los incendios, significando pérdidas directas e indirectas de gran consideración en el aspecto económico, social y ambiental.

Además de la tendencia de los últimos 10 años, es necesario considerar que el megaincendio ocurrido en el 2017, ha reforzado la idea de replantearse la necesidad y urgencia de afrontar esta realidad. Sólo el complejo incendio de 2017 significó 467.537 hectáreas entre el 18 de enero al 05 de febrero.

1.2. Identificación de Potenciales Afectados por el Problema

Siendo el 45% de la superficie del territorio nacional proclive a presentar niveles considerables de riesgo frente a los incendios forestales, el área de mayor vulnerabilidad se encuentra entre la regiones de Coquimbo y de Magallanes, ambas inclusive. La población potencial estimada se asocia al 100% de la población rural y al 30% de población urbana, excluyendo del territorio susceptible 13 comunas de la Región Metropolitana. Esta población dice relación con los propietarios de predios rústicos y comunidades de la interfaz urbano-rural. El principal criterio de focalización para la población es la ubicación geográfica.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

2.1. Objetivos

El objetivo que pretende el proyecto de Ley es fortalecer el respaldo jurídico con el que se actúa en los ámbitos de fomento forestal, la conservación y regulaciones de la actividad forestal en Chile. La creación de este servicio público permitirá enfrentar de una nueva manera esquemas de incentivos hacia la actividad silvícola de nuestro país, lo que no era posible de realizar con la institucionalidad actual. Los nuevos esquemas que se puedan plantear requerirán tramitación de otra(s) ley(es) posteriormente y deberán realizar su propio informe de productividad.

Para efecto de este informe destaca dentro del actual proyecto de ley las regulaciones propuestas en los artículos 22 y 23, los que buscan reducir el impacto social, ambiental y económico que provocan los incendios forestales.

Ello, se pretende lograr a través de la elaboración de planes regionales de protección sobre incendios forestales con el fin de reducir la ocurrencia y propagación de estos. La elaboración de planes de prevención en las áreas críticas, desde el punto de vista de incendios forestales, en zonas donde la vegetación entra en contacto con sectores edificados o áreas urbanas, su cumplimiento será obligatorio. Estos planes podrán determinar áreas, franjas o radios que deberán mantenerse libres de material combustible, incluidas formaciones vegetacionales.

2.2. Descripción de la Propuesta

El programa planteado busca fortalecer la institucionalidad pública destinada a fomentar el desarrollo sectorial y a disminuir la amenaza y la vulnerabilidad del territorio frente a los incendios forestales, en sus artículos 22 y 23.

La normativa permitirá la administración de nuevos esquemas de plantaciones y permitirá que la vulnerabilidad sea enfrentada de mejor manera perfeccionando la efectividad de las acciones de prevención y mitigación en el territorio, rediseñando el modelo de intervención hacia las comunidades amenazadas y con mayor nivel de vulnerabilidad. De esta forma, se pretende generar capacidades en la población que les permitan identificar los riesgos asociados al territorio y así, desarrollar prácticas de ordenamiento territorial. Es necesario que se consideren variables de prevención de incendio forestales y se desarrollen prácticas de manejo de combustible y silvicultura preventiva para hacer de su espacio habitable un área más segura para las comunidades que las habitan.

Las prácticas que se mencionan, dicen relación con el manejo de la vegetación a través de los que se denomina silvicultura preventiva (poda y raleo, por ejemplo) y respecto del manejo de combustible disponible (cortafuegos, corta combustible, reducción de combustible, uso del fuego, entre otros). Junto con ello, el propietario, si el plan de manejo lo amerita, deberá destinar superficies potencialmente productivas a cortafuegos. Los costos que tendrán estas medidas para el productor agrícola y forestal dependerán mucho

de los mapas de riesgos que se generen para cada región y de las medidas que se propongan para esas zonas, las que dependerán de factores productivos, territoriales y sociales. Igualmente, se hizo el esfuerzo en contabilizar estos costos, como sale señalado más adelante en el documento.

2.3. Estrategia de Evaluación

Se identifican 3 niveles de evaluación: A nivel de procesos, a nivel de cumplimiento de objetivos y a nivel de productividad.

La evaluación de Procesos, implica un análisis cuantitativo a través de estadísticas que permitan determinar por ejemplo el número de planes elaborados y/o el número de comunidades que hayan implementado las medidas propuestas. Además, como el proyecto de Ley considera la fiscalización del cumplimiento de medidas de prevención en zonas críticas, se tienen considerado establecer una tasa del nivel de cumplimiento (incumplimiento) de las medidas en relación al número de fiscalizaciones realizadas.

Por otro lado, se puede evaluar el nivel de cumplimiento de los objetivos propuestos en la ley, los que tienen relación con la disminución del número de focos de incendios forestales y de hectáreas quemadas.

Finalmente, podemos establecer, como es el espíritu de este documento, evaluar el nivel de mejora que se observará en la productividad del sector forestal y agrícola post-implementación de la ley, en comparación con los niveles de productividad históricos, considerando variables como el valor promedio de las hectáreas de bosques, forestales y agrícolas que dejaran de quemarse.

2.4. Identificar barreras o limitantes que dificulten alcanzar los objetivos del marco regulatorio

Se identifican tres fuentes de incertidumbre que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos planteados y que no dependen totalmente del accionar del Servicio aquí creado, ni de las facultades otorgadas específicamente en ámbito de los incendios forestales.

La primera barrera es el Cambio Climático, el que claramente es un factor que aumenta la variabilidad y por lo tanto dificulta la estimación de las condiciones climáticas imperantes y por con ello, el diseño del plan y las medidas de mitigación adecuadas planteadas en él.

En segundo lugar, la implementación del plan de prevención y mitigación dependerá también de los gobiernos locales, por lo que el éxito del plan de acción estará condicionado a la calidad de la gestión, interés y compromiso de las autoridades de cada territorio.

En tercer lugar, no es posible prever el comportamiento social, más allá que se puede profundizar el trabajo en educación y en concientización del aporte que cada ciudadano puede realizar y del enorme daño potencial de comportamiento individuales irresponsables.

2.5. Algunas experiencias internacionales

En lo referente a aspectos regulatorios, el Gobierno Australiano realizó The Australian Government Guide to Regulation, la que es una guía para desarrollar políticas públicas, en donde el enfoque no es generar nuevas políticas que burocraticen la administración, sino que mejorar las existentes para aumentar la productividad, el empleo y la innovación. Dos de los diez principios de esta guía destacan que la regulación debe ser impuesta sólo cuando ofrece un beneficio neto total y cuando el costo de la nueva regulación sea compensada por los beneficios que ofrece la implementación de esta. Australia es un país utilizado como referencia al momento de analizar sus aspectos normativos.

Este país cuenta con varias instituciones gubernamentales y privadas que se dedican a la gestión del fuego. Entre las agencias estatales que tienen capacidad significativa para la lucha contra incendios destacan los departamentos que administran los recursos naturales y la conservación del medio ambiente.

El enfoque australiano para la prevención de los incendios forestales se centra en reducir la posibilidad de que se produzca un incendio y reducir al mínimo la propagación de los incendios forestales cuando ocurren. Las estrategias de prevención de incendios pertenecen a las siguientes cuatro categorías principales: gestión de tierras en lo referente a la disminución de combustibles (limpieza, cortafuegos); gestión en la construcción de casas e infraestructura en zonas de riesgo forestal (regulaciones que controlan el establecimiento y tipo de construcción); educación de la comunidad (la comunidad es puesta en centro de la gestión de incendios, capacitando en factores de riesgos y mitigación) y; preparación antes del incendio (disminución del material combustible en zonas de riesgos).

Uno de los aspectos más llamativos de la normativa de este país, es la distribución, construcción y mantención de los cortafuegos. En términos generales, podemos mencionar que existen diferentes formas de implementar los cortafuegos, las que dependerán del uso del suelo (bosques, plantaciones, pastizales o residencial), del tipo de tenencia (público o privado) y del factor de riesgo de la zona, lo que hace que algunos de estos sean recomendados y otros sean obligatorios. La distribución de los cortafuegos depende de los gobiernos locales y la construcción de estos son determinados por distintas variables como el tipo de suelo, pendiente, tipo y densidad de vegetación, el riesgo de ignición, la capacidad de respuesta a la supresión de incendios y la presencia de infraestructura en riesgo, como las establecidas por el Fire and Emergency Services Authority of Western Australia (FESA).

En la guía elaborada por FESA establece que uno de los principales factores de riesgos se instala en la interface rural-urbana, en donde se establece que la responsabilidad para la prevención y mitigación de riesgo de incendios es una responsabilidad del Estado y de la comunidad. Otro factor destacable en la guía elaborada por FESA, son las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los cortafuegos en las plantaciones forestales y en ciertos tipos de cultivos de alto valor.

Por su parte en la Unión Europea (UE), en el aspecto específico de regulación sobre los incendios forestales, podemos mencionar que a pesar de no tener una política forestal común, han introducido una serie de medidas para apoyar los bosques y la silvicultura. Diversas Direcciones Generales (DG) de la Comisión Europea participan en el desarrollo y seguimiento de medidas en materia de información, prevención, lucha contra incendios y restauración de superficies quemadas. Los graves impactos de los incendios en los bosques, principalmente los ocurridos en el verano del 2007, han llevado a los responsables de la toma de decisiones a reconocer que la prevención a nivel europeo es una de las maneras más eficientes de hacer frente a estas amenazas. Principalmente en lo referente a ordenamiento territorial.

Una de las medidas más relevantes de la UE en este aspecto, fue crear en 1998 el Sistema Europeo de Información sobre Incendios Forestales (EFFIS). Los objetivos del EFFIS son proporcionar evaluaciones antes y después de los incendios forestales; apoyar la prevención de incendios mediante la cartografía de riesgos; y promover evaluaciones de preparación, lucha contra incendios. Las sucesivas regulaciones entre 2003 y 2004, obligaron a los Estados miembros a clasificar en sus planes de protección forestal, las zonas que planteaban riesgos particulares de incendio. En las zonas forestales clasificadas como de alto o mediano riesgo se deben incluir medidas de prevención y de restauración de daños causados por el fuego, lo cual trajo consigo importantes repercusiones sobre la economía rural de la UE, en particular sobre las pautas de producción agrícola, los métodos de ordenamiento territorial, el empleo y las condiciones sociales y económicas locales.

En Canadá, consideran el fuego como una parte del bosque, por lo que la gestión del fuego es una parte integral del manejo forestal. El Ministerio de Recursos Naturales de ese país, establece la gestión del fuego como un proceso de planificación, prevención y lucha contra incendios para proteger a las personas, la propiedad y los recursos forestales. También consideran al fuego como un factor relevante a considerar para alcanzar objetivos forestales, de vida silvestre y de uso de la tierra.

Anteriormente, la meta del Gobierno canadiense era la extinción de incendios. Aunque generalmente tuvieron éxito, tuvo un elevado costo económico y ambiental. Actualmente, la gestión del fuego es descentralizada y corresponde a las agencias territoriales que administran los bosques siniestrados. Una primera etapa importante en la gestión de incendios es la definición de áreas prioritarias. Las áreas de alta prioridad son las áreas residenciales, los bosques comerciales y sitios recreativos de alto valor. Los sitios de baja prioridad, son generalmente parques silvestres y bosques remotos de valor económico limitado. Adicionalmente, se establece un mapa de riesgos que permite definir zonas de mayor peligro ante la ocurrencia de un incendio. Un tercer componente, son un diverso set de modelos y aplicaciones que permite predecir el comportamiento del fuego y por último, para los administradores de incendios, es muy importante los programas diseñados para alentar a individuos, empresas y comunidades a participar en la prevención y en la gestión de incendios.

III. ALTERNATIVAS DE POLÍTICAS CONSIDERADAS (ESCENARIOS)

3.1. No regular

En la política actualmente vigente, no existen normativas que apunten a reducir el riesgo del territorio frente a la problemática de los incendios forestales. Las políticas públicas adoptadas en la materia dicen relación con la regulación del uso del fuego como herramienta de despeje y con las penalidades de los acusados de originar siniestros.

Por otro lado, el carácter de indicativo y no normativo que hoy tiene CONAF, impide establecer regulaciones en áreas críticas, que permitan reducir el riesgo de incendios forestales a través de acciones concretas y programadas en todo el ciclo de riesgo, como lo es la vigilancia, prevención, mitigación, preparación para la respuesta y respuesta.

El escenario potencial de no regular con este cuerpo legal, impedirá modificar los niveles de riesgo frente a los incendios forestales de comunidades rurales y de la interfaz urbano-forestal, así como de la superficie silvoagropecuaria en general, en un escenario de aumento de las probabilidades en la ocurrencia de incendios de magnitud y/o conflictivos.

Todo lo anterior se traducirá en un incremento en el daño económico (privado y público), social y ambiental, y una mayor sensación de inseguridad de la población frente a la amenaza de los incendios forestales.

El no contar con una nueva institución dificulta crear nuevos mecanismos de fomento forestal y modificar los actuales, restringiendo las posibilidades de política pública. Asimismo, las labores de fiscalización que realiza la actual Corporación tienen un menor respaldo jurídico.

3.2. Regular

La creación de un nuevo servicio público, como se propone en este PdL, fortalecerá las posibilidades de crear nuevos instrumentos de apoyo al desarrollo del sector forestal de nuestro país y modificar los actuales. También, permite dar un mayor respaldo jurídico a la labor fiscalizadora que actualmente realiza la CONAF, que en la actualidad es una institución de derecho privado.

Asimismo, el escenario con el Servicio Forestal operativo, implica focalizar la acción del Servicio en la prevención y mitigación de incendios, lo cual redundaría en una menor ocurrencia de incendios forestales y menor número de hectáreas quemadas.

Para ello, el Servicio apoyará la identificación de las principales zonas de riesgos para generación de incendios para luego analizar las mejores formas de prevenir y mitigar la ocurrencia de estos, junto a la comunidad de cada territorio.

Como los incendios forestales son un tema de seguridad nacional, el Servicio propuesto tendrá las herramientas necesarias para fiscalizar el cumplimiento de las medidas

necesarias para prevenir y mitigar incendios en aquellas zonas que sean consideradas como críticas.

Estas medidas pretenden verse reflejadas en una disminución de la cantidad de focos y de hectáreas quemadas, como se menciona y valoriza más adelante en este documento, lo que se vería reflejado en mayores niveles de productividad para el sector forestal y agropecuario, al tener menores pérdidas a causas de los siniestros forestales, así como en menores costos para el Estado por concepto de ataque de incendios y medidas reparativas.

3.3. Identificar otras políticas públicas con las que este proyecto debiera coordinarse para lograr mayor efectividad.

Como mencionamos anteriormente, los gobiernos locales son un factor muy relevante en el cumplimiento de los objetivos de la ley, por lo que la incorporación de los planes prevención y mitigación en los PLADECOS podría facilitar el cumplimiento de dichos objetivos.

La intencionalidad también se podría mitigar, si es que dentro de los planes del MINEDUC se incluyen planes educativos que dan cuenta de los riesgos y de las medidas de prevención.

IV. BENEFICIOS

4.1. Cuantificar beneficios directos e indirectos

Los beneficios directos están relacionados a las hectáreas que se dejarían de quemar a causa de una mejor gestión de riesgos de incendios forestales. Se espera que anualmente se reduzcan en un 10% el número de incendios de magnitud y conflictivos, lo que significa disminuir en un 25%, en promedio anual, la superficie afectada por estos, llegando a final del quinquenio a una cifra promedio del 21% de reducción en los daños asociados a la superficie afectada. La menor proporción de tierras afectadas por los incendios se ve traducido en un beneficio directo del orden de los 26 mil millones de pesos (M\$26.203.540).

Cuadro 1: Estimación de beneficios aplicación de la nueva Ley

Superficie (ha) promedio anual afectada (2011-2016)	Disminución de superficie (ha) promedio anual (2017-2022) Efecto Nueva Ley	Valor Promedio ha (M\$)	Beneficio Aplicación Nueva Ley (M\$)
76.826	16.133	1.624	26.203.540

A su vez, se han identificado diversos beneficios indirectos relacionados a los servicios ecosistémicos que ofrece el bosque nativo los cuales pueden ser de origen social y ambiental. Los servicios pueden ser agrupados bajo distintas temáticas como: (1) Recurso hídrico; (2) Recurso suelo; (3) Capacidad de sumidero de carbono forestal; (4) Biodiversidad, ecosistemas y paisaje; (5) Ámbitos sociales y comunidad; y (6) Capacidades locales de adaptación.

A la fecha, se avanza en un marco de indicadores ambientales y sociales, y un sistema de medición y monitoreo en cual se espera entre en operación durante el 2018.

Al día de hoy, es complejo determinar el impacto monetario indirecto de los incendios. Sin embargo se están identificando los principales indicadores de estas dimensiones con el propósito de que en el mediano plazo, (i) Cuenten con un sistema de medición confiable a nivel nacional de cada uno de ellos, y, (ii) que sean medidos por el Estado a un costo eficiente, y así aseguren su medición y monitoreo en el tiempo. Esto permitirá avanzar en la valorización de los aspectos biofísicos del bosque nativo ante la eventualidad de que se desarrollen en el futuro mercados nacionales o internacionales para estos atributos.

4.2. Identificar potenciales beneficiados

Se estima que la población que potencialmente puede ser beneficiada se enmarca en el territorio comprendido entre las regiones de Coquimbo y Magallanes, focalizándose en el 100% de la población rural y en 30% de la población urbana, llegando a alrededor de 7,4 millones de personas.

V. COSTOS

5.1. Costos Públicos Directos

Los planes de protección y prevención de incendios forestales tienen un costo total del orden de los setecientos millones de pesos (M\$ 711.788), de los cuales aproximadamente seiscientos cincuenta y cuatro millones (M\$ 654.188) corresponden al presupuesto anual en régimen y casi cincuenta y ocho millones (M\$ 57.600) corresponde a la inversión inicial para implementación.

A su vez, del presupuesto anual en régimen, casi cuatrocientos veinte millones (M\$ 418.628) corresponden a gasto en personal (costo de horas hombre y viáticos) y casi doscientos treinta y seis millones (M\$ 235.560) a bienes y servicios (movilización, arriendo de móvil, otros costos operacionales), como sale descrito en el anexo 2.

5.2. Costos privados

Los costos estarán relacionados con la naturaleza y magnitud de las acciones de prevención y mitigación de incendios forestales que el Servicio prescriba, que quedarán establecidas en el respectivo plan de prevención. Estas acciones dicen relación con el manejo de la vegetación a través de los que se denomina silvicultura preventiva (poda y raleo, por ejemplo) y respecto del manejo de combustible disponible (cortafuegos, corta combustible, reducción de combustible, uso del fuego, entre otros). Junto con ello, se producirá un menor ingreso monetario para el propietario de un terreno, al tener que destinar superficies potencialmente productivas a cortafuegos.

Asumiendo que la normativa legal impactará directamente a una superficie aproximada de 1.037.500 hectáreas, el costo privado de implementación de las medidas preventivas y de mitigación de incendios forestales bordeará los siete mil millones de pesos M\$ 6.962.000.

Cuadro 2: Estimación de Costos privados aplicación de la nueva Ley

Medidas Preventivas	Medidas de Mitigación	Costo Implementación por ha (M\$/ha)	Número de ha Impactadas	Costo Total Privado (M\$/ha)
Costo Silvicultura preventiva (M\$/ha)	Costo Cortafuegos (M\$/ha)			
1,72	5,00	6,72	1.037.500	6.962.000

5.3. Potenciales afectados por los costos

Los costos privados de implementación de medidas preventivas y de mitigación de incendios forestales, serán de cargo de los propietarios de predios rurales que se encuentran en zonas críticas conforme se defina en el plan de protección regional, en tal sentido podrá ser objeto de obligaciones mínimas las cuales estarán descritas en el respectivo plan de prevención de incendios forestales. Estos propietarios, de acuerdo al tamaño de la propiedad podrán ser pequeños, medianos y grandes, como también ser formar parte de terrenos fiscales y su naturaleza o explotación podrá ser agrícola, silvícola y/o pecuaria.

VI. CONCLUSIONES

- El proyecto de ley que crea al Servicio Nacional Forestal presenta un articulado compuesto por una serie de títulos de orden orgánico y de funcionamiento que buscan normar la naturaleza, objeto y funciones del Servicio Nacional Forestal. La creación del Servicio Nacional Forestal viene a fortalecer la institucionalidad sectorial para lograr un adecuado desempeño en la realización de una serie de actividades en el ámbito forestal chileno, especialmente aquellas referidas a la naturaleza pública de las funciones que actualmente ejerce la Corporación Nacional Forestal (CONAF).
- Si bien la mayoría de los artículos de este proyecto de ley son de carácter orgánico, ya que en lo central está destinado a crear institucionalidad pública enfocada en trabajar un sector productivo de gran relevancia para el país, en su Título VI se tratan de artículos directamente relacionados con ámbitos regulatorios del quehacer de los agentes privados que actúan en este sector.
- El problema que busca afrontar este Título, es fortalecer la institucionalidad para abordar de manera adecuada el actual escenario que el país enfrenta en el ámbito de la gestión de los incendios forestales (prevención, mitigación y enfrentamiento de los incendios forestales).
- Los objetivos de estas modificaciones son reducir el impacto social, ambiental y económico que provocan los incendios forestales.
- En este sentido, las estimaciones de beneficios asociadas al cambio regulatorio propuesto, superan ampliamente los posibles costos asociados a esta propuesta. Por lo que consideramos plenamente justificado avanzar en esta nueva legislación.

CARLOS FURCHE G.
Ministro de AGricultura

ANEXO 1

Artículo 22.- El Servicio deberá elaborar planes regionales de protección contra incendios forestales, sobre la base de mapas de prioridades de protección regional con el fin de reducir tanto la ocurrencia, propagación y daños de éstos, como los costos asociados a su control. El contenido mínimo de estos planes considerará los objetivos, metas, medidas a adoptar en el territorio y las regulaciones que se establezcan para su cumplimiento. Estos planes podrán determinar áreas, franjas o radios que deberán mantenerse libres de material combustible, incluidas formaciones vegetacionales.

En el caso que un mapa de prioridades de protección identifique zonas críticas desde el punto de vista de riesgo de incendios forestales, donde formaciones vegetacionales entren en contacto con sectores edificados o áreas urbanas, el Servicio podrá elaborar planes de prevención contra incendios forestales, cuyo cumplimiento será obligatorio, inclusive para los órganos del Estado, aplicándose en caso de infracción por parte del sujeto obligado, una multa a beneficio fiscal de entre 5 y 1.000 unidades tributarias mensuales, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley N°20.283.

Para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.
- b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.
- e) La conducta anterior del infractor.
- f) La capacidad económica del infractor.
- h) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.
- i) Todo otro criterio que sea relevante para la determinación de la sanción.

Un reglamento de los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, de Agricultura y de Vivienda y Urbanismo determinará el procedimiento de elaboración, los contenidos de los planes señalados en este artículo y las disposiciones de éstos que se entenderán incorporadas a los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial y/o Planes Reguladores o Seccionales.

Artículo 23.- Los planes de manejo forestal que deban presentarse conforme a la legislación forestal vigente deberán incorporar técnicas de silvicultura preventiva, con el objeto de disminuir la propagación de incendios forestales.

Asimismo, será obligación del propietario de las plantaciones forestales, que se establezcan o que se repongan, sujetas o no a los mecanismos que han operado para su fomento, ordenarlas, de manera de disminuir la continuidad de combustible.

El incumplimiento a las normas a que se refiere este artículo, hará incurrir al propietario o interesado en las sanciones dispuestas en el artículo 54 letra a) de la ley N° 20.283.

El Ministerio de Agricultura dictará un reglamento que contendrá las demás normas necesarias para la aplicación de este artículo.

ANEXO 2

PRESUPUESTO													
											Ppto. Total \$:	711.788	
											Ppto. en régimen M\$:	654.188	
											Ppto. por una sola vez M\$:	57.600	

Región	Cantidad Personal	PERSONAL						Bienes y Servicios				CAPITAL	
		Jornales Dotación		Viajeros		Movilización		Arriendo Móvil		Otras costo operación		Instrumento	
		Grado	M\$/año	40%	100%	M\$/año	Km/año	M\$/año	Cantidad	M\$/año	M\$/mes	M\$/año	(Inversión Inici)
Norte	1	14	14.056	132	24	3.387	36.000	2.520	1	10.800	400	4.800	3.500
Uimbo	1	14	14.056	132	24	3.387	36.000	2.520	1	10.800	400	4.800	3.500
Seraiso	2	14	28.112	264	48	6.773	36.000	2.520	1	10.800	400	4.800	4.600
Provincial	4	14	56.225	528	96	13.547	72.000	5.040	2	21.600	400	9.600	9.200
Iggino	2	14	28.112	264	48	6.773	36.000	2.520	1	10.800	400	4.800	4.600
Je	2	14	28.112	264	48	6.773	36.000	2.520	1	10.800	400	4.800	4.600
Jo	2	14	28.112	264	48	6.773	36.000	2.520	1	10.800	400	4.800	4.600
Jucania	2	14	28.112	264	48	6.773	36.000	2.520	1	10.800	400	4.800	4.600
Rios	2	14	28.112	264	48	6.773	36.000	2.520	1	10.800	400	4.800	4.600
Lagos	2	14	28.112	264	48	6.773	36.000	2.520	1	10.800	400	4.800	4.600
En	2	14	28.112	264	48	6.773	36.000	2.520	1	10.800	400	4.800	4.600
Jallanes	2	14	28.112	264	48	6.773	36.000	2.520	1	10.800	400	4.800	4.600
Totales	24		337.348			81.280		32.760	13	140.400		62.400	57.600
Sumas			438.628					235.560					57.600

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

Sesión N° 335 de 21 de noviembre de 2017

El señor **Lorenzini**, considera que este proyecto de ley es de suma importancia para el mundo rural. Advierte que el informe financiero señala que éste tendrá un costo de 3.600 millones de pesos, de los cuales el 75% irá a carrera funcionaria, y mucho menos a protección y aislamiento. Opina debiera tramitarse con celeridad este proyecto.

El señor **Aguiló**, manifiesta estar de acuerdo con el señor Lorenzini y solicita que el Ejecutivo explique los aspectos principales del proyecto y si hubo alguna dificultad en su aprobación.

El señor **Furche** (Ministro de Agricultura) explica que el proyecto consta de tres cuerpos de artículos, en el artículo primero se establece la creación del Servicio Nacional Forestal, como un servicio público descentralizado, haciendo presente que la actual CONAF es una corporación de derecho privado. Añade que este Servicio estará vinculado a todas las disposiciones relativas a la carrera funcionaria y la aplicación del sistema de Alta Dirección Pública para los directivos.

Explica que entre las principales funciones del Servicio estarán la de promoción del desarrollo forestal; la de definir y proponer la aplicación de instrumentos a favor de toda la cadena forestal; se fortalece la fiscalización de plantas exóticas y nativas, como también se contemplan normas para prevenir y combatir en mejor forma los incendios forestales.

Agrega que se establece un mecanismo para formalizar el Consejo de Política Forestal que ha sido muy bueno, dándole formalidad como consejo consultivo. Añade que hace un mes y medio atrás se firmó un protocolo con nuevos estándares que este Servicio deberá estar en condiciones de exigir su cumplimiento.

Asevera que el proyecto garantiza los derechos de los trabajadores de la CONAF, tema que se vio directamente con ellos.

Explica que el segundo artículo permanente introduce modificaciones en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, porque parte de las regulaciones de prevención se vinculan con esta ley.

Refiere que el artículo tercero actualiza denominaciones conforme con la nomenclatura de los nuevos gobiernos regionales.

La señora **Sepúlveda**, relata que estuvo en la Comisión de Agricultura más de cuarenta sesiones durante el debate de este proyecto de ley y considera que quedó bastante bien en materia de traspaso de personal y del Servicio de Bienestar al nuevo Servicio Nacional Forestal. Asimismo considera que el tema de la prevención de incendios forestales está bien tratado.

No obstante, considera que lo mejor es que los parques nacionales queden en resguardo del Servicio Nacional Forestal y, porque en el Senado se está discutiendo un proyecto de ley que crea un Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Estima que este servicio tiene una "expertise" que justifica plenamente que siga a cargo de esa materia.

Indica que hubo un conflicto durante la tramitación de este proyecto con el Instituto Forestal (INFOR) porque no se quiere que exista una dualidad de funciones, dado que el proyecto original entregaba al Servicio la atribución para ejecutar y promover programas de conocimiento científico, como también realizar estudios, materias todas que también corresponden a INFOR, haciendo presente que rechazaron dicha atribución que hoy se vuelve a incorporar mediante indicación.

Valora el hecho de que se haya acogido la propuesta de que todo lo que se recaude en los parques nacionales pase al patrimonio del Servicio.

El señor **Melero**, manifiesta su preocupación en orden a que con motivo de la creación de este Servicio, como también del relativo a la

biodiversidad, se cautelaren adecuadamente los derechos de los trabajadores de la CONAF que pasan a los primeros. Solicita que se refieran a este tema los representantes del Ejecutivo.

Hace presente que la Comisión Técnica rechazó que el cuidado de las áreas protegidas pase a corresponder al Servicio de Biodiversidad, no obstante lo cual este último Servicio abordará esta función que también se le entrega al Servicio Nacional Forestal, habiendo contradicción entre ambos proyectos, solicita que el Ejecutivo se haga cargo del punto.

El señor **Furche** (Ministro de Agricultura) refiere que en lo que respecta al cuidado de las áreas protegidas, este proyecto establece que el SNF es el heredero legal de todas las atribuciones de la CONAF, y esto abarca la administración de las áreas silvestres protegidas. Dice que esto seguirá así hasta que mediante ley se transfiera o no esta atribución al Servicio de Biodiversidad.

En cuanto a los trabajadores el SNF mantiene las condiciones de los trabajadores y en varios aspectos se mejoran las condiciones. En el proyecto sobre biodiversidad también se cautelaren los derechos de los trabajadores de la CONAF que se le transfieran.

El señor **Ortiz** (Presidente de la Comisión) explica que al comienzo de la sesión la Comisión adoptó el acuerdo de votar este proyecto en la presente sesión. Además, señala que se obtuvo la unanimidad para incluir todas las indicaciones.

El señor **Silva**, entiende que el Ministro explicó que el otro proyecto podría cambiar este en el tema de las áreas silvestres protegidas, pero tiene la inquietud de lo que pasaría si ambos proyectos avanzaran en paralelo, que se prioriza.

El señor **Furche** (Ministro de Agricultura) reitera que este Servicio es el heredero legal de la CONAF, si en el futuro se aprueba una ley que cambie esto así será, mientras tanto seguirá el SNF con todas sus facultades.

La señora **Sepúlveda**, cree que el Congreso tendrá que tomar una decisión en algún momento sobre las áreas silvestres protegidas, pero es urgente avanzar con este proyecto para la prevención de los incendios forestales.

El señor **Silva** considera que es poco razonable que se trate este proyecto con sus indicaciones en tan corto tiempo, por ello solicita que por lo menos se lean (así se procede).

VOTACIÓN

Las normas de competencia son los artículos 1, 5, 6, 7 letras c y e); 8, 15, 18 inciso tercero, y 19, contenidos en el artículo primero del proyecto de ley, y los artículos segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo transitorios. Estas normas son del siguiente tenor:

“Artículo primero.- Créase el Servicio Nacional Forestal y fíjese como su ley orgánica, la siguiente:

Título I. Naturaleza, objeto y funciones del Servicio Nacional Forestal

Artículo 1.- Créase el Servicio Nacional Forestal, en adelante “el Servicio”, como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

El domicilio del Servicio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de otros domicilios que pueda establecer en el país.

Título II. Del Consejo Consultivo

Artículo 5.- Corresponderá a un Consejo de Política Forestal de carácter consultivo y *ad honorem* asesorar al Ministro de Agricultura en materias de carácter forestal, cuando éste así lo requiera. Asimismo, dicho Consejo podrá asesorar al Ministro de Agricultura a fin que éste proponga la política forestal y sus instrumentos.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura fijará las normas para la creación de este Consejo; su conformación, que deberá ser representativa de los diversos sectores de la sociedad vinculados a materias forestales; causales de inhabilidad e incompatibilidades para integrarlo y su funcionamiento.

Título III. De la Organización del Servicio

Artículo 6.- La dirección y administración superior del Servicio le corresponderá a su Director Nacional. El Servicio contará, asimismo, con un subdirector que subrogará al Director y cumplirá las demás tareas que éste le delegue.

El Servicio se desconcentrará territorialmente a través de direcciones regionales. Corresponderá a los directores regionales dirigir y ejercer las funciones del Servicio en la región y asesorar, en el ámbito de sus competencias, al intendente regional y a la secretaría regional del Ministerio de Agricultura respectiva.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la Ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica.

Artículo 7.- Corresponderá al Director Nacional:

c) Aceptar donaciones, legados y herencias, estas últimas con beneficio de inventario, a favor del Servicio, las cuales estarán exentas del trámite de insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.

e) Proponer el proyecto de presupuesto anual del Servicio y presentarlo al Ministerio de Agricultura para su consideración.

Título IV. Del Personal

Artículo 8.- El personal se regirá por las normas del Código del Trabajo, por las disposiciones del decreto ley N° 249, de 1974, que Fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala, y las especiales de la presente ley.

En materia de remuneraciones se regirá por el referido decreto ley y su legislación complementaria incluida la asignación de modernización de los artículos 1 al 8 de la Ley N° 19.553, que concede Asignación de Modernización y otros beneficios que indica, y las asignaciones de los artículos 1 y 3 de la Ley N° 20.300, que Refuerza los Estímulos al Desempeño del Personal de la Corporación Nacional Forestal, en los casos en que correspondan.

Artículo 15.- El personal del Servicio tendrá derecho a afiliarse al servicio de bienestar, en los casos y condiciones que establezca un reglamento que será dictado por el Director Nacional del Servicio. Dicho reglamento no estará afecto a las disposiciones contenidas en el decreto N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

El Servicio efectuará los aportes de bienestar respecto de cada funcionario o funcionaria, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.

El servicio de bienestar del Servicio Nacional Forestal sólo estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

(Inciso tercero)

Artículo 18.- Sin perjuicio de las causales previstas en los artículos 159 y siguientes del Código del Trabajo, y en el inciso final del artículo anterior, la relación laboral del personal del Servicio podrá terminar, además, por evaluación deficiente de su desempeño de conformidad al artículo 12 de la presente ley, lo que tendrá lugar cuando el funcionario hubiere sido calificado en lista de eliminación o por dos años consecutivos en lista condicional.

Tratándose de la causal a que se refiere el artículo 161 del Código del Trabajo, su procedencia será determinada por el Director Nacional del Servicio o el director regional respectivo, mediante delegación de funciones, la que deberá ser siempre fundada en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento del Servicio.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrá convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo, salvo que estas indemnizaciones hayan sido pactadas hasta el 15 de enero de 1986.

Título V. De la protección contra incendios forestales

Artículo 19.- El Servicio deberá elaborar planes nacionales y regionales de protección contra incendios forestales, sobre la base de mapas de prioridades de protección regional contra incendios forestales, con el fin de reducir tanto la ocurrencia, propagación y daños de éstos, como los costos asociados a su control. El contenido mínimo de estos planes considerará los objetivos, metas, medidas a adoptar en el territorio y las regulaciones que se establezcan para su cumplimiento. Estos planes podrán determinar áreas, franjas o radios que deberán mantenerse libres de material combustible, incluidas formaciones vegetacionales.

En el caso que un mapa de prioridades de protección regional contra incendios forestales identifique zonas críticas desde el punto de vista de riesgo de incendios forestales, donde formaciones vegetacionales entren en contacto con sectores edificados o áreas urbanas, el Servicio podrá elaborar planes de prevención contra incendios forestales, cuyo cumplimiento será obligatorio, inclusive para los órganos del Estado.

La infracción a los planes a que aluden los incisos anteriores se sancionará con multa a beneficio fiscal de 5 a 1.000 unidades tributarias mensuales, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley N° 20.283.

Para la determinación de la multa que corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) La magnitud del daño causado o del peligro ocasionado.
- b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.
- c) El beneficio económico obtenido.
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

- e) La conducta anterior del infractor.
- f) La capacidad económica del infractor.
- g) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.

Un reglamento de los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, de Agricultura y de Vivienda y Urbanismo determinará el procedimiento de elaboración, los contenidos de los planes señalados en este artículo y las disposiciones de éstos que se entenderán incorporadas a los planes regionales de ordenamiento territorial y/o planes reguladores o seccionales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, se entenderán traspasados, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Nacional Forestal todos los bienes pertenecientes y derechos que correspondan a la Corporación Nacional Forestal, así como todas las obligaciones que ésta haya asumido en virtud de cualquier acto y contrato que hubiere celebrado.

Respecto de los inmuebles inscritos a nombre de la Corporación Nacional Forestal, por resolución de la Dirección Nacional del Servicio, los Conservadores de Bienes Raíces respectivos practicarán, en cada caso, a título gratuito, una subinscripción al margen de la respectiva inscripción de dominio, en la que se dejará constancia de que el inmueble de que se trate ha pasado al dominio del Servicio en virtud de lo dispuesto en el presente artículo y por el solo ministerio de la ley.

En todo caso, los Conservadores de Bienes Raíces, de oficio, efectuarán dicha anotación cuando deban practicar cualquier inscripción relativa a los inmuebles del Servicio, también a título gratuito.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Agricultura, suscritos por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para:

1) Fijar los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores, de los demás estamentos de personal del Servicio.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de todo el personal de la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal, fijando el número de personal a traspasar y el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos, expedidos bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Agricultura, el que señalará la época en que se hará efectivo el traspaso de acuerdo a lo señalado anteriormente.

3) El uso de las facultades señaladas en el numeral 2) quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) El personal traspasado conservará la asignación de antigüedad que tenga reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

e) El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo. En tal caso la indemnización se determinará computando el tiempo servido en la Corporación Nacional Forestal. Además se computará el tiempo trabajado en el Servicio que crea la presente ley.

4) Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta de directivos que fije. Igualmente fijará la dotación máxima de personal del Servicio. También establecerá la fecha en que dicho Servicio entrará en funcionamiento.

5) A los funcionarios que sean traspasados desde la Corporación Nacional Forestal al Servicio, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del presente artículo, no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley, debiendo registrarse en dichas materias por las normas que se encontraban vigentes en la mencionada Corporación al momento del traspaso.

Sin perjuicio de lo anterior, los mencionados trabajadores podrán someterse de manera voluntaria e irrevocable a la regulación de dicho artículo, de lo que se deberá dejar constancia en el respectivo contrato de trabajo.

6) Crear una asignación especial para el personal que desempeñe labores de guardaparques, en condiciones de aislamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo sexto transitorio de la presente ley; pudiendo al efecto, fijar las condiciones para su otorgamiento, percepción, pago,

extinción y cualquier otra norma necesaria para la adecuada aplicación de la misma.

Artículo sexto.- Los trabajadores que se desempeñen en el estamento de guardaparques estarán afectos al régimen laboral que establece la presente ley para el personal del Servicio y, además, deberá cumplir con las funciones que se les encomienden para preservar y conservar la diversidad biológica, los recursos culturales y otros de interés de las Áreas Silvestres Protegidas y para vincular dichas áreas con la comunidad, de acuerdo a la normativa legal vigente, lineamientos y políticas institucionales, planificación y procedimientos definidos, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

1) Controlar el cumplimiento de las normas de visitación, de investigación, de protección del patrimonio contenido en las áreas, de sobrevuelo, de concesiones, entre otros.

2) Ejecutar las acciones tendientes a preservar y conservar la diversidad biológica, recursos culturales y otros de interés del área, que se le encomienden.

3) Detectar, registrar e informar el estado de conservación de la diversidad biológica y de los recursos culturales del territorio del Área Silvestre Protegida.

4) Detectar, registrar e informar la introducción de especies de flora o fauna exótica, u otras situaciones anómalas que observen, en patrullajes y vigilancia.

5) Programar y ejecutar actividades de difusión y de educación e interpretación ambiental a visitantes y comunidades aledañas e insertas.

Los guardaparques que se desempeñen en condiciones de aislamiento, percibirán una asignación por tal concepto, conforme a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la presente ley. La determinación de áreas aisladas para estos efectos, se fijará mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Agricultura.

Se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 152 bis del Código del Trabajo al personal del estamento de guardaparques que sea necesario en épocas de mayor demanda de las áreas silvestres protegidas.

Artículo séptimo.- El Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional Forestal y transferirá a ella los fondos de la Corporación Nacional Forestal, para lo cual podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo octavo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con

cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

Indicaciones del Ejecutivo

Al artículo primero

1) Para reemplazar en el inciso primero del artículo 2 la frase “preservación, creación, restauración, desarrollo,” por “preservación, restauración, creación, desarrollo,” y sustituir la frase “los bosques y demás” por la palabra “las”.

2) Para intercalar en el artículo 4, el siguiente literal f), nuevo, reordenándose los demás de manera correlativa: “f) Ejecutar y promover programas de conocimiento científico, educación, divulgación, extensión, capacitación y asistencia técnica, sobre las materias objeto del Servicio. El Servicio podrá realizar estudios, por sí o a través de terceros, y divulgarlos.”

3) Para reemplazar en el inciso segundo del artículo 6 la frase “al intendente regional” por “al delegado presidencial regional”.

4) Para agregar en el artículo 8 el siguiente inciso tercero y final, nuevo: “En caso de cese de funciones del personal del Servicio afecto al Título VI de la ley N° 19.882, éste sólo tendrá derecho a la indemnización contemplada en el artículo quincuagésimo octavo de dicha norma, conforme a lo que en dicho precepto se dispone. Tal personal no tendrá derecho a las indemnizaciones del Código del Trabajo.”.

5) Para reemplazar en el inciso primero del artículo 12, la frase “en conjunto con” por “previa consulta a”.

6) Para eliminar en el artículo 14 la siguiente frase: “, debiéndose mantener los comités bipartitos que establece la ley N° 19.518, que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo”.

7) Para intercalar el siguiente artículo 19, nuevo:

“Artículo 19.- De conformidad a los recursos y a la dotación determinados en la respectiva Ley de Presupuestos para la contratación de personal del Servicio, el Director establecerá anualmente en una resolución visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la distribución de la dotación de trabajadores del Servicio, indicando el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado

correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974.”.

8) Para intercalar el siguiente “Título V. Del Patrimonio”, nuevo, que contiene un nuevo artículo 20:

“Título V. Del Patrimonio

Artículo 20.- El patrimonio del Servicio estará constituido por:

a) Los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos para el Sector Público.

b) Los recursos otorgados por leyes especiales.

c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o adquieran a cualquier título.

d) Las donaciones que se le hagan, así como las herencias o legados que acepte. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de trámite de insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271 sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.

e) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

f) Los ingresos propios que obtenga por el cobro de tarifas y por las concesiones y permisos que otorgue.

g) El producto de la venta de bienes que administre y otros ingresos propios que perciba en el ejercicio de sus funciones.

h) Los demás aportes que perciba en conformidad a la ley.

El Servicio estará sujeto a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánica de Administración Financiera del Estado, y a sus disposiciones complementarias.”.

9) Para eliminar en el inciso primero del artículo 19, que ha pasado a ser artículo 21, la frase “nacionales y”.

10) Para intercalar en el inciso primero del artículo 20, que ha pasado a ser 22, a continuación de la palabra “manejo” la frase “y los planes de trabajo”.

11) Para reemplazar en el inciso primero del artículo 22, que ha pasado a ser artículo 24, el numeral “III” por “I”.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

12) Para intercalar en el inciso primero artículo tercero el siguiente numeral 1, nuevo, reordenando los demás numerales de manera correlativa:

“1) Fijar la planta de Directivos del Servicio, pudiendo al efecto fijar el número de cargos, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que se encuentren afectos al título VI de la ley N° 19.882, y el grado de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, asignado a cada uno de esos cargos.

Las personas que a la fecha de publicación de la presente ley se desempeñen en la Corporación Nacional Forestal como titulares en los cargos de Director Ejecutivo, Secretario Ejecutivo, Director Regional, Gerente de Desarrollo y Fomento Forestal, Gerente de Fiscalización y Evaluación Ambiental, Gerente de Protección contra Incendios Forestales, Gerente de Finanzas y Administración, Gerente de Desarrollo de las Personas, Gerente de Áreas Silvestres Protegidas, Jefe de la Secretaría de Comunicaciones, Jefe de Secretaría de Política Forestal, Fiscal y Jefe de la Unidad de Auditoría Interna podrán continuar ejerciendo dichos cargos en el Servicio y percibiendo, en caso que corresponda, la asignación que contempla el artículo 4 de la ley N° 20.300, hasta que se proceda a la designación del equipo de dirección y administración del Servicio, de acuerdo al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882. En todo caso, la autoridad encargada del nombramiento podrá designar nuevos directivos en tanto se efectúan los concursos públicos para la provisión de dichos cargos, de conformidad a las normas de la ley N° 19.882. Dichos concursos deberán realizarse dentro del plazo de 3 meses desde la publicación de esta ley.”.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

13) Para eliminar en el inciso segundo del artículo cuarto, la frase “, el cual servirá de base, en cuanto a sus criterios y procedimientos existentes para el contenido del nuevo reglamento”.

AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, NUEVO

14) Para intercalar un nuevo artículo séptimo transitorio, pasando el actual séptimo a ser octavo y así sucesivamente:

“Artículo séptimo transitorio.- Mientras no existan los delegados o delegadas presidenciales regionales a que alude el artículo 6 del artículo primero de esta ley, se entenderá que dichos cargos corresponderán a los intendentes.”.

ACUERDO DE LA COMISIÓN

La Comisión de Hacienda acordó extender su competencia a las indicaciones del Ejecutivo más arriba transcritas, que no recaen en las normas fijadas por las comisiones técnicas. Asimismo, acordó votar en forma conjunta las normas de competencia con las indicaciones del Ejecutivo. El señor Presidente de la Comisión explicó, en términos generales, que las indicaciones recaen en materias con incidencia presupuestaria o financiera del Estado.

VOTACIÓN:

Sometidas a votación las normas de competencia, conjuntamente con las indicaciones presentadas por el Ejecutivo más arriba transcritas, son aprobadas por el voto mayoritario de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Marco Antonio Núñez, y Alejandro Schilling. Se abstiene el señor Ernesto Silva.

Se designa Diputado informante al señor **Daniel Farcas**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 21 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Marco Antonio Núñez; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Asimismo asistió la señora Alejandra Sepúlveda.

Sala de la comisión, a 21 de noviembre de 2018.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión